



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 20 DE DICIEMBRE DE 1960

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 1960	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	3
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	5
IV. MINUTA.....	17
V. DICTAMEN / REVISORA.....	18
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	21
VII. DECLARATORIA.....	24



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 1960

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICIÓN MOTIVOS
México, D.F., a 8 de Septiembre de 1960.
INICIATIVA DE SENADORES

CC. SECRETARIOS DE
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES

En ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos del artículo 135 de la misma sometemos por el digno conducto de ustedes para su estudio y aprobación en su casos del H. Congreso de la Unión y de las H.H. Legislaturas de los estados la iniciativa de ley que se funda en los siguientes considerandos:

1º.- Es bien sabido que en los últimos cuarenta años se ha venido registrando en nuestro país un considerable aumento de la población al grado de que, de manera especial en la ultima década, hemos alcanzado con el crecimiento del 34. 26 %, la tasa más elevada del mundo, a excepción hecha de tres pequeños países.

2º.- Este notable ritmo del crecimiento demográfico origino que en los años de 1928, 1941 y 1951 se reformara el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al número indispensable que se requiere para elegir un diputado federal propietario, tomando en cuenta para ello los datos aportados por el Censo General de Población.

3º.- Las tres reformas constitucionales antes referidas se llevaron a cabo con el propósito de evitar un aumento desproporcionado de representantes federales, que hubiera tenido consigo un desequilibrio entre las realidades del país y la integración de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión.

4º.- El C. Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, manifestó en su Segundo Informe de Gobierno, que conforme los datos preliminares aportados por el censo de 1969, somos 34.635,903 (treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos tres) mexicanos, lo cual revela que en los últimos diez años, la población tuvo un aumento de 8,834,880 (Ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta) habitantes.

5º.- Este elevado incremento demográfico de validez nuevamente a los considerandos que se tuvieron presentes para reformar el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su texto original de 1917 establecía que se eligiera un diputado por cada 60, 000 habitantes o por una fracción que pasará de 20,000 ;pero que, posteriormente, según la reforma publicada en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1928 señalaba que se elegirá un diputado



por cada 100, 000 habitantes o por una fracción que pasara de 50,000 para que a su vez, fuera objeto de nueva reforma publicada el 30 de diciembre de 1942, disponiendo que se eligiera un diputado propietario por cada 150,000 habitantes o por una fracción que pasara de 75,000. Por último, el texto vigente del mencionado ordenamiento, de acuerdo con la reforma publicada el el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 1951, dice lo siguiente:

Artículo 51.- "Se elegirán diputados por cada 160,000 habitantes o por una fracción que pase de 80,000 teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y del que cada estado y territorios, pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados y de un territorio cuya población fuese menor que la fijada en este artículo, será de un diputado propietario".

A parte de las consideraciones anteriormente expuestas, cabe hacer hincapè en las circunstancias de que la actual composición de la H. Cámara de Diputados constituye una digna y adecuada representación nacional, que ha venido realizando con eficiencia un mejor despacho de los negocios que ha ella competen, razones por las que estimamos conveniente que se modifique la base numérica de los habitantes para elección de diputados federales, elevando la cifra de 200,000 (Doscientos mil) o fracción mayor de 100,000 (cien mil), por lo que teniendo en cuenta el Censo General de Población que acaba de levantarse, ascenderá, aproximadamente, a 177 (Ciento setenta y siete) el número de diputados federales.

En consecuencia, venimos a someter al ilustrado criterio de la H, Cámara de Senadores el siguiente proyecto de ley.

Artículo Unico.- Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 22 de Septiembre de 1960.

REFORMA AL ART. 52 CONSTITUCIONAL DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

El C. Secretario Ramírez Guerrero: Dictamen de las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación relativo a la Iniciativa de los CC. Senadores Manuel Moreno Sánchez, Carlos Román Celis, Rafael Moreno Valle, Guillermo Ibarra y Alberto Medina Muñoz, por el que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (leyendo)

"HONORABLE ASAMBLEA:

A las suscritas Comisiones, Segunda de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, fué turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de fecha 8 del actual .



presentada a esta H. Cámara de Senadores por sus miembros Lic. Manuel Moreno Sánchez, Lic. Carlos Román Celis, Gral. Rafael Moreno Valle, Lic. Guillermo Ibarra y Alberto Medirá Muñoz que contiene el proyecto de ley que reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se elija un Diputado propietario por cada 200 mil habitantes o fracción que pase de 100 mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada uno de los Estados y Territorios, sin que en ningún caso la representación de un Estado sea menor de dos Diputados y de un Diputado Propietario cuando menos por un Territorio, aunque su población fuese menor de la fijada en ese precepto.

Las suscritas Comisiones hacen notar que el artículo 52 constitucional, a que se refiere la iniciativa, ha sido objeto de reformas en tres ocasiones anteriores y, en cada una de ellas, se ha ampliado el número de habitantes que habrá de tomarse en cuenta para la elección de cada Diputado Propietario. En efecto según el texto original de la Constitución de 1917, la elección de un Diputado habría de ser por cada 60,000 habitantes o fracción que pasara de 20,000; en la reforma de 20 de agosto de 1928 se indicó que la elección del Diputado habría de ser por cada 100,000 habitantes o fracción que pasara de 50,000; por nueva reforma publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1942 se exigió que fueran 150,000 habitantes o fracción que pasara de 75,000 para la elección de un Diputado Propietario; y, finalmente, según el texto actualmente en vigor, acorde con la reforma publicada el 11 de junio de 1951, se requieren 170,000 habitantes o una fracción que pase de 80,000 para la elección de un Diputado Propietario.

Para tales reformas se ha sustentado el criterio invariable de que no es menester aumentar el número de Diputados miembros del H Congreso de la Unión en la misma proporción en que ha venido aumentando la Población en el país, pues la experiencia ha demostrado que conservándose aproximadamente el mismo número de Representantes en la H. Cámara de Diputados, ésta ha funcionado adecuadamente cumpliendo las altas funciones que le corresponden y dando satisfacción a la democracia representativa en forma adecuada, como lo exige la filosofía política que informa a nuestro régimen jurídico nacional.

Ese mismo criterio sigue siendo correcto en el presente; y tomando en cuenta el Incremento de los habitantes del país según el último censo, resulta apropiada la exigencia de que sea la elección de cada Diputado Propietario por cada 200,000 habitantes o fracción mayor de 100,000, según se expresa en la Iniciativa.

Por lo expuesto, las suscritas Comisiones someten a la consideración de esa H. Cámara el presente dictamen favorable al proyecto de ley mencionado, en los siguientes términos:



PROYECTO DE LEY DE REFORMAS AL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO Se reforma el articulo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

ARTICULO 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este. articulo, será. de un diputado propietario.

TRANSITORIO:

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 12 de septiembre de 1960.SEGUNDA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES: Lic. Agustín Olivo Monsivais. - Lic. Guillermo Ramírez Valadez .-Dr. Jesús López Lira.- PRIMERA COMISION DE GOBERNACION: Mauricio Magdaleno.- Lic. Rodolfo Brena Torres .-Lic. Eduardo Livas villares .- Rúbricas."

- Por disposición de la Presidencia y por tratarse de un asunto de urgente resolución se consulta a la Asamblea si se le dispensa el trámite de subsecuente lectura. (La Asamblea asiente.)

- Dispensado.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 22 de Septiembre de 1960.

- Está a discusión el artículo único del proyecto.

El C. Mena Brito: Pido la palabra.



El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Antonio Mena Brito.

El C. Mena Brito: Señor Presidente; señores Senadores: He escuchado con interés el Dictamen que acaba de leerse y que se refiere a la Iniciativa de Reformas al Artículo 52 constitucional presentado por un grupo de Senadores. Los puntos de vista en que apoya la Comisión ese Dictamen me parecen prácticos y bien fundados y, por lo mismo, no voy a insistir sobre ellos, las razones hasta ahora expuestas son evidentes pues la reforma de este artículo constitucional que ha venido cambiando el número de representados en la medida que ha ido aumentando la población del país, han sido establecidas por razones de orden social, jurídico y político irrefutables y basadas en antecedentes a enmiendas similares a dicho artículo constitucional.

Creo oportuno entrar en la discusión que ha originado esta revisión constitucional a propósito del artículo 52, y que ha tenido lugar fuera de los recintos de las cámaras legislativas. Debate nacional en el que han participado los partidos políticos, algunos otros sectores organizados que hacen opinión pública, destacados profesionistas y elementos brillantes de la prensa nacional.

Como legisladores no podemos, no debemos dejar sin respuesta a los argumentos esgrimidos en contra de esta reforma constitucional, que por lo demás es muy familiar a la teoría constitucional.

La composición de la Cámara de Diputados se funda en la población y corresponde al Congreso establecer cuántos representantes ha de tener cada una de las Entidades Federativas de acuerdo con los distritos electorales; asociados a las divisiones territoriales y políticas de nuestro régimen federal.

La Constitución de la República no dispone Imperativamente que luego de cada censo ha de arreglarse la representación popular, pero tal operación no solamente es un deber técnico legal sino también un deber ético y un deber histórico; un deber ético porque desde que las diversas entidades federativas firmaron el pacto constitucional, dicho pacto fué resultado del acuerdo de todos los Estados de la República en relación con la representación nacional, acuerdo federativo que dió origen a la propia constitución. Sin embargo, haciendo valer la premisa de que la constitución. no. Impone una obligación equívoca al respecto, y que los censos realizados no constituían una ejecución correcta, no siempre se resolvió ajustar la representación de los Estados ante la Cámara de Diputados conforme a los resultados de dichos levantamientos de población, la fuerza de una práctica



constante, la convicción de que efectivamente quisieron los constituyentes que se realizara esta actuación después de cada recuento de habitantes, hizo que el Congreso volviera sobre sus pasos en cada oportunidad de aumento de población y aleccionados por la experiencia estableciera un procedimiento para la realización de esta tarea. He aquí, pues, la primera respuesta a la opinión generalizada de que a. mayor aumento de población no debe corresponder mayor número de representantes populares, injustificable, inexplicable, en quienes por razón de su profesión política, jurídica o simplemente de su alto o mediano nivel cultural, no deben ignorar que esta reforma constitucional es Ineludible, si se tiene en cuenta, como dije en un principio, que ello entraña para el Congreso un deber técnico legal, un deber moral y un deber histórico, porque se ajusta al espíritu del Constituyente de 1917.

Nuestros críticos y algunas veces nuestros detractores, han dicho que no es necesario aumentar el número de los representantes populares porque las Cámaras Legislativas, el Poder Legislativo, no ha cumplido con las funciones y con las facultades que le señala la Constitución política del país, es decir, que el Congreso, la actuación del Congreso, ha resultado ineficaz.

Tal imputación no se apega a la verdad, pues de los últimos sexenios gubernamentales, no hemos tenido ciertamente noticias en el sentido de que el Poder Ejecutivo haya, a la vez, confeccionado, debatido y aprobado, y luego sancionado, promulgado y publicado sus propias iniciativas de ley.

Algunos episodios ocurridos en los primeros años de la República y también posteriormente, parecieron justificar la aprensión de aquellos que pensaban que el Poder Ejecutivo se estaba excediendo en sus facultades constitucionales e incurriendo en un abuso de poder; pero debemos admitir que si en alguna ocasión el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, ha cometido tales excesos, naturalmente esto se ha debido a situaciones críticas, os decir, a crisis internas y externas del país: pero hay que admitir que dichos factores han sido esporádicos y discontinuos y que muchas veces estos excesos de poder han sido aparentes, pues la acción legislativa del Poder Ejecutivo ha estado perfectamente fundada en la Ley. Cuando el Congreso ha delegado sus facultades legislativas en el Poder Ejecutivo, ha sido en uso de la propia autorización que concede la Constitución General de la República en el caso de la suspensión de garantías y de las facultades extraordinarias. En realidad, la facultad de iniciar leyes del Presidente en nuestro país no siempre se ha ejercido con éxito, ha tenido mayor o menor éxito, pero independientemente de esto yo pienso que la acción legislativa del Poder Ejecutivo no lesiona ciertamente la independencia del Congreso porque, en primer lugar, deriva de la



ley y en segundo lugar esta fundada en el propio principio de la separación de poderes que su creador no lo entendió en un sentido rígido, sino en un sentido flexible, no lo entendió como un fenómeno de absoluta separación de poderes sino de coordinación de poderes, de colaboración de poderes.

Me voy a permitir leer una parte del pensamiento de Montesquieu, que fué el creador del principio de la separación de poderes, si no su creador por lo menos su principal difusor y el que lo expuso más brillantemente. Decía: "Estos tres Poderes deberían constituir un equilibrio favorable a la Inactividad, claro, por su facultad de moderarse mutuamente, pero como por el movimiento necesario de las cosas se ven obligados a marchar, se encontrarán en la precisión de marchar de acuerdo".

Marchar de acuerdo es colaborar, es coordinación de poderes, no dislocamiento gubernamental - Ya se ve que la división de los poderes no fue concebida en términos absolutos.

En las primeras épocas de la formación de la nación Norteamericana, una de las primeras constituciones locales, la del Estado de New Hampshire, lo señalaba en forma expresiva cuando decía: "Los Poderes legislativos, ejecutivo y judicial, deben conservarse separados e Independientes unos de otros en tanto lo admita la naturaleza de un gobierno libre, o sea consistente en esa cadena de conexión que liga todo el edificio de la Constitución en un indisoluble vinculo de unidad y amistad".

En ninguna de las otras constituciones locales norteamericanas, que en forma enfática declaraba el principio de la división de poderes, se dividían los poderes en compartimientos separados. En el esquema constitucional norteamericano no se dió al Presidente el poder de hacer una ley, pero si el de auspiciarla y el de vetarla, ni el de administrar justicia por su cuenta, pero si el de designar a los jueces. El Congreso no podía realizar, actos judiciales ni administrativos pero una de sus ramas debería actuar como en un proceso de corte judicial y los jueces federales, por su parte, fiscalizarían constantemente la acción del legislador y del administrador, teniendo la facultad de neutralizarla en caso de hallarla en contradicción con la Constitución. El principio de que la función más importante del Poder Público es la de dictar reglas generales con fuerza obligatoria para todos los habitantes del país, no debe hacernos caer en el extremo contrario es decir, de que el Congreso afirme su predominio y reclame con extremado celo el cumplimiento de las cláusulas constitucionales que le confieren los atributos como órgano fundamental del Gobierno, porque entonces caeríamos de un gobierno estrictamente presidencial a un gobierno estrictamente congresional, y tan peligrosa es una cosa como la otra.



Bien se ve que estos tres poderes pueden colaborar en una misma decisión gubernamental. Sin embargo, y lo que si es evidente es que en el sistema de los poderes públicos comprometidos en el juego de la separación de poderes, se han experimentado modificaciones históricas, porque ciertas operaciones de la voluntad gubernamental pueden haber tenido en lo pasado una importancia que ya no tienen hoy.

Ciertamente, el Poder Legislativo ha rebasado su etapa principal como hacedor de leyes, y esto es explicable si tenemos en cuenta que la etapa estructural del país, de su legislación básica y de todas las normas legales que rijan las actividades humanas y las riquezas nacionales, es decir, todo el cuerpo jurídico fundamental del país está ya realizado, está ya consolidado. Entonces, la acción legislativa del Congreso ha quedado reducida a la perfeccionando la organización y el sistema jurídico existente porque en última Instancia el Estado es también una expresión jurídica. Por otro lado, aparecen nuevas actividades humanas que van conformando nuevas materias sobre las cuales hay que legislar, señaladas por el adelanto técnico, por el progreso científico, las cuales no aparecen todos los días, no aparecen con frecuencia y esto le resta al Congreso dinamismo legislativo, acción legislativa, por otra parte estas materias técnicas por su misma naturaleza, por su misma complejidad exigen una legislación técnica y altamente especializada, entonces es lógico suponer que no se pueden dejar a las asambleas legislativa la confección de las normas legales que han de regirla, que tienen que ser comisiones especializadas las que deliberen sobre esta legislación para darles un criterio unitario, lejos de toda influencia política para después someterlas a la consideración y a la aprobación del Congreso. Si a todo esto agregamos la aceptación social de la idea de que el Gobierno debe ser activo y reformista y no mero protector del orden de cosas establecidas y el papel cada día más importante desempeñado por el país en la política internacional; nos explicaremos fácilmente la evolución expansiva del Poder Legislativo, pero esta evolución expansiva del Poder Ejecutivo no ha abatido las facultades esenciales del Congreso como elemento de poder del Estado, conservando sus atributos de Independencia y de autoridad, porque también estamos frente a una evolución del Poder Legislativo. Si lo consideramos nada más como el poder de hacer la ley, sería definirlo por su función y quedaría subordinado a ésta; quiere esto decir, que el Poder Legislativo desaparecerá tras la función legislativa, pero si lo definimos como un Poder de deliberación, lo estamos definiendo por su modo de operación y reconociéndolo como un poder deliberante que no está absorbido por la función de hacer la ley, y entonces permanecerá el Poder por encima de la función, es decir, como Poder deliberante.



En este orden de ideas el perfeccionamiento de las instrumentos del Congreso es un objetivo ineludible. Mientras los instrumentos con que cuenta el Poder Ejecutivo para cumplir su cometido han experimentado el desarrollo impuesto por el progreso del país y por las transformaciones sociales y jurídicas que han cambiado sustancialmente el modo de vivir y el papel del Estado mismo, el Congreso ha pretendido seguir en marcha acelerada con los mismos carruajes anticuados de hace casi un siglo, apenas si remendados sobre la marcha, la tan denunciada decadencia del Poder Legislativo tiene en este hecho uno de sus principales factores, y para quienes creen en la bondad intrínseca del sistema de la representación popular dar al Congreso los instrumentos del Siglo para resolver los problemas del Siglo, es cegar en su fuente una de las principales causas del alarmante desapego hacia la institución típica de la democracia que es el Congreso. El defecto señalado no es patrimonio exclusivo del Congreso mexicano en el Congreso norteamericano. que ha sido tomado como modelo de otros Congresos, se haya reconocido en los últimos tiempos la necesidad de proceder a un reajuste de la organización de dicho cuerpo legislativo, el auge de las doctrinas antidemocráticas que llegó a poner en peligro el sistema típicamente norteamericano tuvo la virtud de despertar el interés por el organismo que estaba más expuesto y siempre está más expuesto a estos ataques y que ofrecía los puntos más vulnerables, el Congreso. Más de 50 proyectos de reforma se presentaron en ambas Cámaras norteamericanas allá por los años de 1943 y 1944 y el tema se convirtió en uno de los tópicos de estudio más comunes inspirando gran número de artículos que fueron publicados en diarios y revistas.

Nosotros no podemos permanecer ajenos a esta evolución, porque entonces nos quedaríamos a la zaga. Al fin y al cabo, y dentro de esta acción legislativa que queda a estas asambleas deliberantes, debemos entender que los proyectos de ley que por razones ineludibles de orden técnico, de orden político y acordes con las necesidades nacionales, deben tener cierta prelación en el derecho constitucional de Iniciativa de leyes para el Poder Ejecutivo, el Congreso Mexicano no debe nada más debatir dichas leyes sino debe hacer las leyes, sobre todo, si tenemos en cuenta que son leyes en cuya redacción los congresistas hemos intervenido relativamente, Resulta halagador, hoy, en este país, saber que nos estamos renovando, porque hemos sido sensibles a esta evolución, a esta nueva modalidad de asambleas políticas y que derivan de la vida democrática y representativa republicana.

Y así hemos iniciado novedosas operaciones y tareas, procurando acercarnos a todo aquello que requiera una solución legislativa, abrevando en las fuentes de Información, escuchando a los sectores Interesados y aún al propio órgano administrador en fin, tratando de recoger la opinión general para Integrar poco a poco un gobierno de opinión



pública. Hay que reconocer que si en otras épocas existieron peligros en la independencia del Congreso por razones críticas que vivió el país, no podemos seriamente pensar que en este momento puedan existir esos mismos peligros, y podemos decirlo con toda lealtad a las gentes que depositaron sus votos por nosotros el día de las elecciones, que los debates de este Congreso jamás han sido coartados por ninguna presión de dentro ni de fuera, que ha habido libertad para opinar, para discutir no solamente las leyes, sino los asuntos de Interés general. Así pues desprendemos de nuestros argumentos que estamos acordes con la separación de Poderes que es flexible y no rígida, acordes con las necesidades que va dictando nuestra época de unas legislaciones especializadas y técnicas y. por lo mismo, acordes en compartir amigablemente con el Poder Ejecutivo la Iniciación de las leyes.

Este deber de hacer la ley, y de proceder con libertad y de cumplir con una de las facultades que nos está señalada por la Constitución, ya no constituye la etapa total de nuestra actividad. En general se nota en los nuevos textos constitucionales de la post-guerra una tendencia a valorizar la institución y resaltar la figura de los jefes de Gobierno. A primera vista pudiera aparecer que tal cosa se hace para reconocer al Jefe del Estado, la posición de órgano moderador de los Poderes en situación de preeminencia. sino de poder por lo menos de autoridad Pero examinando las nuevas constituciones de otros países vemos que no es así y no resulta aventurado afirmar que esa mayor relevancia que ahora suele darse a la figura del Jefe de Gobierno, esta montada precisamente en beneficio de un desembarazo mayor de las asambleas legislativas para el ejercicio de su superioridad política. No podemos prever ahora cuáles serán estas nuevas tareas, no como Poder Legislativo sino como Poder del Estado, como poder deliberante, como poder político. ¿Revisar, fiscalizar los planes del Gobierno? ¿Orientar, canalizar e influir la opinión pública?. Hacer más estricto el cumplimiento de aquellas facultades constitucionales que no son precisamente las de legislar, y exigir responsabilidades a los malos funcionarios de la administración pública y en general del poder público? No podemos determinarlo con precisión, pero si creo que debemos reflexionar seriamente sobre estos impulsos que van imponiendo nuevas actividades a la evolución, la transformación y la modificación del Poder Legislativo, porque debemos . tener en cuenta que existe una corriente nueva que tal parece que no se indigna precisamente por la desaparición de este tipo de asambleas políticas, sino por el contrario, por su reforzamiento hasta llegar en un momento dado a otorgarles el ejercicio del más alto poder constitucional a grado tal que a. algunos países los ha. conducido al borde de convertir a estos cuerpos colegiados en verdaderos gobiernos de convención. Debemos estar preparados para estos nuevos cauces que van implicando la transformación y la evolución del Poder Legislativo.



No es pues legítimo concluir, señores Senadores, como lo han hecho nuestros críticos. nuestros detractores, que estas asambleas políticas son inservibles, ineficaces, que no tienen sentido, que están de más, que no cumplan con las facultades que les señala la Constitución. Si tenemos en cuenta, como dije en un principio, que para el Congreso es un deber fortalecerlas en la medida que la presión demográfica del país lo va indicando, porque en primer lugar constituye para nosotros un deber técnico legal, un deber moral, un deber histórico, y lo que es más importante, la previsión frente a las nuevas corrientes que en lugar de debilitar este órgano del Poder Público, lo fortalece más.

No sabemos cuál será el futuro ciertamente, pero creemos tener la sensibilidad para intuirlo, y por eso mismo, señores Senadores, creo que el dictamen que hemos escuchado es un dictamen sensato, práctico, realista, que con toda moderación fortalece al Poder Legislativo sin exceso y se ajusta no solamente a los altos deberes que nos marca la historia, y la lucha de nuestro pueblo y nuestro deber como legisladores, sino porque se ajusta a la realidad histórica que vivirá la humanidad del futuro, señores Senadores, yo pido a vuestra soberanía la aprobación del dictamen de la Comisión. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Secretario Ramírez Guerrero: Se consulta a la Asamblea si se considera discutido

El C. Terán Mata: Pido la palabra. El C. Presidente: Un momento, está pidiendo la palabra el señor Senador Terán Mata - Tiene la palabra el señor Senador Terán Mata

El C. Terán Mata: Señor Presidente; señores Senadores: Todos hemos escuchado aquí los términos que fundan la atinada Iniciativa de los señores Senadores Manuel Moreno Sánchez, Carlos Román Celis, Rafael Moreno Valle, Guillermo Ibarra y Alberto Medina Muñoz. También hemos escuchado el preciso dictamen de la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación y ahora, tomo miembro de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, deseo agregar algunas consideraciones a las que ya han sido hechas por los autores de la Iniciativa, por los redactores del Dictamen y por el señor Senador Antonio Mena Brito, quien me ha antecedido en el uso de la palabra.

El señor Senador Mena Brito ha expuesto aquí razones de orden social y jurídico, ha examinado los elementos de nuestro pacto constitucional conducentes a fundar la reforma constitucional que ahora nos ocupa.

Se ha referido al espíritu de los Constituyentes de 17 - cuya doctrina me van a permitir ustedes que invoque, y que pido que quede registrada en este debate -, así como otros



antecedentes históricos de la Constitución de 57 sobre el mismo particular. También se ha referido el Senador Mena Brito a la clásica doctrina en materia de división de poderes, de Montesquieu, con referencia a algunas últimas tendencias marcadas en el Congreso de los Estados Unidos de América; y, por último, disertó sobre lo esencial de nuestra democracia en la formación de nuestras leyes y en el uso de nuestras libertades.

Compartimos todos estos argumentos del señor Senador. Quiero agregar, en primer término, subrayado de uno de los argumentos que me han parecido más propios, actuales, para apoyar la iniciativa de los señores Senadores.

Dicen ellos que la actual composición de la H. Cámara de Diputados constituye una digna y adecuada representación nacional que ha venido realizando con eficacia un mejor despacho de los negocios que a ella competen. Invoco este argumento porque me parece de la máxima serenidad, de la máxima ecuanimidad de este Cuerpo, que creo ya comparte la propia iniciativa.

Momentos antes de este debate le pedí a usted, señor distinguidísimo Senador don Hilarío Medina que me permitiera traer a cuenta el texto de uno de los votos particulares de las muchas Intervenciones que usted tuvo en el Constituyente de entonces. Dijo usted que siendo la población la base de la representación nacional, en realidad no hay un criterio lógico y natural para dividir en porciones de determinado número esa representación que, por lo tanto, a falta de ese criterio debemos de buscar otro en la tradición constitucional, la más Indicada fuente para sugerirnos una resolución en el caso. Y se agregó que la tendencia de todo régimen político consiste en dar una cabida cada vez más amplia a elementos populares en el manejo de la cosa pública, procurando que el pequeño grupo que constituyen los gobiernos establecidos vaya ensanchándose paulatinamente, pues el ideal del régimen democrático consiste en que el pueblo se gobierne por si mismo. Y, finalmente, que en una Cámara más numerosa están representados más Intereses, más tendencias, hay más diversidad en los criterios y, por lo mismo, hay lugar a soluciones más fecundas y más amplias que contengan un mayor número de vidas particulares.

Este voto particular, suscrito por los señores Senadores Medina y por el distinguido señor Senador Heriberto Lara, fue la base para que la mayoría absoluta de la sesión en que se produjeron los debates aprobara el antecedente artículo 52 que ha servido de primera premisa para todo lo que posteriormente se aprobó.

Los mismos autores del dictamen que propusieron un Cuerpo de Cámaras de pocos miembros, como el señor Machorro Narváez se adhirieron a ese acertado criterio. No sólo



los integrantes del Constituyente y, principalmente, los legisladores que entonces encabezaban las mayorías progresistas, como el señor Mújica y el señor Martínez Escobar, lo apoyaron en el fondo y en su substancia. Aquel criterio es el mismo que hoy estructura la tesis de la iniciativa propuesta. Pero como ya sobre este particular se han producido los argumentos referentes a los conceptos jurídico-sociales, voy a hacer mención de los antecedentes históricos con este que ahora estoy invocando, y aún con los anteriores al Constituyente de 17, y que corresponden a la tesis sostenida por el señor Diputado Arriaga en el seno del Constituyente de 57, según lo relata don Francisco Zárco.

Sostuvo en esa ocasión el señor Diputado Arriaga, y permítanme que también queden asentadas sus palabras de entonces en el texto de este debate en apoyo de la iniciativa que consideramos, porque me parece que es un homenaje el traerlos a esta sesión en que estamos produciendo nuestras razones para agregarlas a los fundamentos del Dictamen.

Decía el señor Diputado Arriaga: "La experiencia enseña que mientras más, se dispersa y se extiende y se subdivide la autoridad hay más espíritu público y cuentan con más apoyo las instituciones democráticas." Como comentario pueden ustedes advertir que no se encuentra aquí otra cosa que la tesis de la división de poderes; pero entendida a la manera en que ya se ha citado antes por el Senador Mena Brito. Y agrego más a la doctrina que él invocaba, agrego la doctrina de nuestro ilustre colega el Senador Medina Gaona que también en el seno del Constituyente de 17 sostuvo, con un concepto específicamente mexicano, que la separación y división de poderes debiera de ser considerada como ponderación de los poderes, y nosotros ya hemos compartido aquí en otros debates ese preciso concepto agregado a los demás que vengo subrayando.

También señalaba el Diputado Arriaga que en las Asambleas muy reducidas, en los senados de la antigüedad, en los consejos, en los cónclaves, se encuentran generalmente menos acierto y sus resoluciones no sólo son poco sabias, sino perjudiciales a la sociedad.

Así pues, señores Senadores, para quienes tuviesen la reserva de que un Cuerpo que encarna la representación nacional en uno de sus ángulos más importantes, como es la Cámara de Diputados, nuestra Cámara de Diputados, debiera restringirse porque los cuerpos colegiados minoritarios trabajan mejor, debemos oponer estas sencillas razones, pero profundas del señor Constituyente Arriaga. Pero más aún, va el Diputado Arriaga a la esencia de la representación misma, en términos de representación nacional. Pregunta así: "¿Por qué esos hombres no han de ser diputados?, ¿dónde se aprende a ser hombre público?, ¿dónde hay escuelas para diputados y ministros?, ¿dónde se enseña el patriotismo?, ¿quién enseñó a Hidalgo a ser héroe? De las últimas clases del pueblo, que



se ven con tanto desdén, han salido Guerrero y el General Alvarez y otros muchos que honran a la democracia."

Así pues, señores, la tesis de Arriaga es que con la representación nacional normalmente numerosa no sólo no se obstruye la expresión del espíritu del pueblo. sino, al contrario, tienen acceso a ello los intereses más populares, los intereses comunes al interés nacional. Y, por último, otra apreciación de la esencia popular de la Democracia, señala que si hubiera aquí muchos hombres de esta clase habría discursos menos bellos, habría menos polémicas; pero el Congreso ganaría en buena fé y se mantendría más vivo el sentimiento de libertad.

La reestructuración que aquí se ha propuesto sin duda. alguna está de acuerdo con los antecedentes históricos, porque equilibrando el crecimiento demográfico que ha sido uno de los elementos primordiales para las reformas constitucionales antecedentes, acoge justamente ese mismo principio. Todavía no llegamos nosotros a los términos a que ha llegado el régimen parlamentario norteamericano de tener que poner un tope o un limite numérico cerrado a nuestras representaciones que, por lo demás, nos parece seria en desacuerdo con nuestras tradiciones y seria en desacuerdo con las exigencias actuales para la expresión de la opinión popular. La iniciativa también se refiere, tácitamente y expresamente al dictamen, a cuál es nuestra filosofía política - en esta materia. - Ya la ha aludido el Senador Mena Brito,

Nosotros sabemos que hay ocasiones en que se suele objetar que las Cámaras Legislativas en México faltan a su función parlamentaria. Es un argumento que hemos escuchado en otros debates, de corriente de partidismo conservador, o de derecha como suele decirse. ¿Qué es lo que se argumenta? ¿Qué deberíamos nosotros Ir o caminar hacia un régimen parlamentario, en lugar de encuadramos en el régimen presidencial que nos legó el Constituyente de 17?

Bástenos recordar el origen de los parlamentos, que su motivación se encuentra en el precedente de la existencia de un monarca o de un rey al que la voluntad popular, a través de los representantes parlamentarios, se opone; pero nosotros nunca hemos tenido un monarca, nunca hemos tenido un rey, porque no pudieron decirse monarcas ni reyes los virreyes de la Colonia o quienes después Intentaron asaltar el Gobierno de la República.

¿Cómo, pues, interpretar esas objeciones de que no cumplimos como parlamentarios en México? "Traicionan a esas objeciones Inconscientemente los antecedentes históricos de



esos partidos que quisieran para México, no digo un Parlamento, sino justamente una Monarquía, o un gobierno de orden semejante..

Nosotros sabemos bien cual es el camino que ha trazado nuestra tradición constitucional y hacia a dónde va la estructura legislativa de nuestros cuerpos de gobierno. ¿Cuál es entonces la esencia de nuestra democracia, vistos estos en antecedentes históricos, vistas estas objeciones que debemos desechar? ¿Consiste acaso la democracia sólo en la cuenta numérica de votos, podrá consistir la democracia en un criterio cuantitativo? Difícilmente puede consistir en una simple cuenta numérica de votos por lo que bien sabemos que puede haber pueblos que cuenten muy bien sus votos y que sin embargo, sus tendencias no tengan la altura libertaria que reclaman nuestras ideas, Claro; esa cuenta numérica de votos es un medio Indispensable para el ejercicio democrático de la representación, pero solamente un medio, no un fin.

¿Cuál es el resultado sustancial y que justifique esa cuenta numérica de votos? ¿El número de representantes en una Asamblea Como ahora se está reestructurando en la Iniciativa? El resultado es una doble representación en quienes resultan electos: por una parte, la representación básica de la Nación: cada Diputado representa, por así decirlo, una parte alícuota, indivisible de la voluntad nacional en el ejercicio de su competencia: por otra representación de origen del Distrito por el que viene electo. Ambas representaciones son compatibles siempre que se entienda bien que la función estructural básica es la de tipo nacional: Son representantes federales y para conservar la unidad de la Federación. Pero si bien éste es el resultado de la representación nacional en los Diputados, ¿a dónde camina finalmente la representación de ellos, la votación numérica y toda la estructura democrática?

Es a este punto al que desea llegar la breve exposición de antecedentes que estoy haciendo. Si nos preguntamos por la esencia de la democracia, indefectiblemente tendremos que llegar a decir que con la formación de la ley por la representación nacional, en los términos de nuestra Constitución, hay un fin consustancial a la condición nuestra y a la condición de hombres, un fin humanista: el uso de la libertad. Leyes que no sirvieran o que no funcionaran para estructurar ese uso humano de la libertad no serian buenas leyes. Esas leyes solamente pueden originarse en una representación por numerosa que sea, como decían los Constituyentes que tenga carácter y arraigo popular y que se proyecte dentro de esos fines libertarios que ahora indispensablemente llamamos de justicia social.

Estamos aquí deliberando una iniciativa que va al corazón mismo del procedimiento y del sistema de la democracia, cuya esencia exige la formación de la ley hacia fines. libertarios,



como corresponde a nuestra tradición; por eso mismo, no quiero dejar de comentar una afirmación que recientemente hice, y a la que conduce la estructuración de esta iniciativa: tenemos fe inquebrantable en la fuerza de los Parlamentos como copartícipes en la formación de la Ley; esta fuerza es aún mayor, tiene qué ser mayor, que las mismas fuerzas de esta era atómica, que las mismas fuerzas de esta era astronáutica, porque esas fuerzas físicas pueden servir para gobernar á la naturaleza, para dominarla porque la única fuerza que sigue existiendo para el gobierno del hombre, por encima de esas fuerzas. físicas y naturales, es la ley como técnica de gobiernos y como instrumento de libertad.

Señores, me parece de importancia histórica, actual por su contenido y de proyección y afirmación de fe democrática, la iniciativa que reestructura nuestro sistema constitucional en este punto al que me he referido, y como el Senador Mena Brito, pido su aprobación e, incluso, su aprobación con particular aplauso. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Secretario Ramírez Guerrero: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el Proyecto. (La Asamblea asiente.)

- Suficientemente discutido.
- En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)
- Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal de aprobación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Martínez Manautou: Por la negativa.

(Se. recoge la votación.)

El C. Secretario Ramírez Guerrero: Aprobado por unanimidad de cuarenta votos.

- Pasa a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F., a 27 de Septiembre de 1960.

- El C. secretario Castañeda Zaragoza José R. (leyendo):



"Estados Unidos Mexicanos. - Cámara de Senadores. - México, D. F.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados. - Presentes.

"Para los efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente número 133 en 7 fojas útiles, con la minuta proyecto de Ley que reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por esta H. Cámara a iniciativa de los CC. senadores, Lic. Manuel Moreno Sánchez, Lic. Carlos Román Celis, general Rafael Moreno Valle, Lic. Guillermo Ibarra y Alberto Medina Muñoz.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

"México, D.F., a 22 de septiembre de 1960. - José Rodríguez Elías, S.S. - Emilio Martínez Manautou, S.S."

"Minuta proyecto de ley:

"Artículo Único. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

"Transitorio.

"La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. - México, D.F., a 22 de septiembre de 1960. - Hilario Medina, S. P. - José Rodríguez Elías, S.S. - Emilio Martínez Manautou, S.S." - Recibo, y a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación en turno e imprímase.

V. DICTAMEN / REVISORA



DICTAMEN

México, D.F., a 4 de Octubre de 1960.

"Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación.

"Honorable Asamblea:

"Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a las Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la Iniciativa de Ley, aprobada por la H. Cámara de Senadores, que reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se elija un diputado propietario por cada 200,000 (doscientos mil) habitantes o fracción que pase de 100,000 (cien mil) teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada uno de los Estados y Territorios, sin que en ningún caso la representación de un Estado sea menor de dos diputados y de un diputado la de los Territorios, aunque su población fuese menor de la fijada en ese precepto.

"Según el texto original de la Constitución de 1917, la elección de un diputado se hacía por cada 60,000 habitantes o fracción que pasara de 20,000. Las Comisiones Segunda de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación del Senado de la República, en el dictamen respectivo, expresan que en las diversas reformas hechas al artículo 52 de nuestra Constitución, se ha sustentado el criterio de que no es menester aumentar el número de diputados miembros del H. Congreso de la Unión, en la misma proporción en que ha venido aumentando la población en el país, pues la experiencia ha demostrado que, conservándose aproximadamente el mismo número de representantes, la H. Cámara de Diputados ha funcionado adecuadamente, cumpliendo sus altas funciones y dando satisfacción a la democracia representativa, como lo exige la filosofía política que informa nuestro régimen jurídico nacional.

"Estas Comisiones han podido constatar lo acertado del razonamiento hecho por las Comisiones que dictaminaron esta iniciativa en la H. Cámara de Senadores, teniendo a la vista la reforma publicada el 20 de agosto de 1928, en la que se elevó el número de habitantes representados por un diputado a 100,000, o fracción que pasara de 50,000; la de 30 de diciembre de 1942 que exigió fueran 150,000 habitantes o fracción que pasara de 75,000 y como última referencia el texto en vigor, acorde con la reforma publicada el 11 de junio de 1951 que pase de 80,000.



"La iniciativa aprobada por la H. Cámara de Senadores, en su considerando quinto, señala la circunstancia de que la actual composición de la H. Cámara de Diputados constituye adecuada representación nacional, que realiza con eficacia el despacho de los negocios que le competen, y estiman sus autores que la base numérica de habitantes para elección de diputados federales, es conveniente se eleve a la cifra de 200,000 o fracción mayor de 100,000, de acuerdo con el Censo General de Población que acaba de levantarse, con la cual ascenderá, aproximadamente a 177 el número de ciudadanos que integrarán la Cámara de Diputados.

"Las suscritas Comisiones, después de hacer un análisis del contenido de la iniciativa, de las razones en que se funda, de las consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras del H. Senado de la República y de los resultados de la experiencia obtenida con las diversas reformas de que ha sido objeto el artículo 52 de nuestra Carta Política, llegan a la conclusión de que es debida y debe aceptarse la reforma aprobada por el Senado.

"El aumento de población en el país, demanda el incremento de nuestras instituciones económicas, sociales y políticas a un nivel que les permita desempeñar satisfactoriamente las funciones que les son propias y por lo que toca a la Cámara de Diputados, estas propias comisiones estiman que el aumento aproximado de 15 representantes a esta H. Asamblea Legislativa, derivado de la nueva Base Constitucional que propone la iniciativa enviada por el H. Senado de la República es correcta; aumenta el número de representantes populares en forma similar a la de las anteriores reformas y sin llegar a igualarse en proporción con el elevado índice de crecimiento de la población, que en la última década alcanza un incremento del 34.26%, se ajusta a las necesidades actuales del país, permitiendo que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión continúe realizando con eficacia las funciones que le corresponden de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución General de la República

"Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, las suscritas comisiones se permiten someter a la aprobación de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de ley de reformas al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo Único. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un



Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

"Transitorio.

"Único. La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"México, D. F., a 28 de septiembre de 1960. - Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Florencio Barrera Fuentes. - Enrique Sada Baigts. - Enrique Gómez Guerra.- Primera Comisión de Gobernación: Emilio Sánchez Piedras.- Antonio Acevedo Gutiérrez. - Enrique Olivares Santana".- Primera lectura, e imprímase.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 11 de Octubre de 1960.

Está a discusión el artículo único de que consta este proyecto de ley.

- El C. Presidente: Se ha inscrito el señor diputado Ortega Calderón para hablar en pro del dictamen.

Tiene la palabra el C. diputado Ortega Calderón.

- El C. Ortega Calderón Jesús: Señores diputados: se presenta a nuestra consideración una reforma constitucional, una reforma a nuestro pacto político fundamental: el que fija y estructura nuestra forma de Gobierno y las atribuciones de los Poderes a través de los cuales se ejerce la soberanía del pueblo de México.

Y tiene singular importancia para esta representación la reforma que se hace, puesto que toca esencialmente a su integración.

He querido solicitar la palabra en apoyo del dictamen, para poner de manifiesto cómo es que se conserva en la reforma el antecedente que ha prevalecido sobre esta materia en toda nuestra vida constitucional. No podemos desentendernos nunca, dentro de un sistema



que guía y enmarca todo un ámbito constitucional, de los antecedentes conforme a los cuales se ha venido desarrollando una institución.

Bajo un punto de vista histórico constitucional y bajo un punto de vista de la realidad presente, esta reforma se justifica con plenitud. Si echamos una ojeada a todos los pactos fundamentales que han regido nuestra vida política, podemos apreciar cómo se ha mantenido siempre el mismo criterio, el criterio de tener una auténtica Representación Nacional a base de una representación de determinado número de habitantes. Y si confortamos los diversos textos que han estado vigentes, podemos bien apreciar que no nos apartamos del sistema ni de la proporcionalidad.

Si hemos de citar, en primer término, la Constitución de 22 de octubre de 1814, podemos ver cómo ahí simple y sencillamente se señaló que cada uno de los Estados, entonces provincias, designarían un diputado. No se había pasado todavía en un sistema bilateral como el que se venía ya practicando en los Estados Unidos cuya Constitución nos sirvió de modelo al establecer dos tipos de representaciones: una Cámara Alta y una Cámara Baja: la primera, representante de los Estados; la segunda, representada del pueblo para que conjuntamente y autolimitándose una a otra, pudieran realizar las funciones que son propias del Poder Legislativo.

Al venir la Constitución de 1824, de fijó por primera vez el número de habitantes que debería tener o que debería formar cada uno de los distritos electorales. Así tenemos cómo se fijó, en el artículo 31, la cantidad de 70,000 habitantes o una fracción mayor de 60,000.

Si posteriormente se llega a las leyes orgánicas, la leyes centralistas, no obstante que no había para entonces Estados sino simples Departamentos, apreciamos cómo se mantiene también una base proporcional: 150,000 habitantes o fracción mayor de 50,000.

En la Constitución de 1857, se fija también una va determinada. Tenemos una cantidad de cincuenta mil como base, o una fracción de veinticinco mil que en cierto aspecto modifica, no muy sencillamente, la base determinada en las orgánicas de 43.

En el año de 1910 se hace una reforma al artículo 53, correspondiente ahora al 52 que estamos comentando, en que se fija la base de sesenta mil habitantes para cada distrito electoral, o que elegirán un diputado, y una fracción de veinte mil para aquellos casos en que no se llegare a este límite. Esta es la cifra que toma la Constitución de 1917 en su texto original. De ahí en adelante, como oyeron ustedes de la lectura del dictamen, por



diversas reformas que se han hecho, se ha ido aumentando el número de habitantes que formen los distritos electorales, para que se elija un representante en esta Cámara. No es posible, como se dice en el dictamen y en la iniciativa, que pueda haber un aumento en la misma proporción, con la misma progresión - pudiéramos decir - del aumento de la población.

La población puede aumentar, y seguramente, - según lo estamos viendo - va en aumento en México.

Sin embargo, para que haya una verdadera representación aquí, para que los componentes de esa población estén debidamente representados, para que puedan en realidad tomar las decisiones en nombre de sus representados. no es necesario ni precisa que haya una mejor representación, por el contrario, se deja sentir en el ámbito nacional un conjunto de organizaciones que se van especificando, y hemos visto cómo en esta Cámara están representados los obreros, los campesinos, las clases populares, y no es necesario que haya un aumento mayor en el número de representantes correspondiente al incremento de la población, sino para que las deliberaciones sean debidas y cumplan con su responsabilidad los integrantes de esta Legislatura, de esta representación, que sean los representativos genuinos del pueblo de México.

De tal manera que estimo, por todas estas razones, por los antecedentes que se mantienen dentro del sistema constitucional, por la realidad actual de México, que es adecuada esta reforma y que debe ser aprobada por ustedes para que, formando parte de la Constitución, venga a traer un ligero aumento en la representación nacional, que pueda ser correspondiente al incremento que ha tomado nuestra población en México. (Aplausos)

- El C. secretario Osorio Palacios Juan José: Se va a proceder a la votación nominal del artículo único del proyecto de decreto. Por la afirmativa.

- El C. secretario Cuéllar Abaroa Cristante: Por la negativa.

(Votación).

- El C. secretario Osorio Palacios Juan José: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Cuéllar Abaroa Crisanto: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?



Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. secretario Osorio Palacios Juan José: Fue aprobado el proyecto por unanimidad de 97 diputados., Pasa a las Legislaturas de los Estados para efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 22 de Noviembre de 1960.

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

- La Cámara de Diputados remite para los efectos constitucionales el expediente Y la minuta Proyecto de Declaratoria que reforma el Artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Recibo y a las comisiones que conocieron del asunto.

El C. Ramírez Valadez,: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra -

El C. Ramírez Valadez: Como el asunto que forma el expediente que acaba de leerse .tiene un interés extraordinario en las relaciones obrero-patronales de México, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo, me han encomendado pedir a este honorable, Senado el permiso correspondiente para, realizar audiencias públicas.

El C. Moreno Sánchez: ¡Moción de orden!

El C. Presidente: ¿Me permite el señor Senador Moreno Sánchez? Voy a rogar a la Secretaria se sirva leer de nuevo la enunciación del contenido del proyecto de declaratoria.

El C Secretario Martínez Manautou: (Leyendo.) La Cámara de Diputados remite, para los efectos constitucionales, el expediente y la minuta Proyecto de Declaratoria que reforma el Artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Presidente: Puede el señor Senador Ramírez Valadez seguir en el uso de la palabra.



El C. Ramírez Valadez: Retiro la petición.

El C. Presidente: ¿Algún ciudadano Senador desea hacer uso de la palabra?

El C Olivo Monsivais: Pido la palabra.

El C Presidente: Tiene la palabra él ciudadano Senador Olivo Monsivais.

El C Olivó Monsivais: Señores Senadores: La minuta Proyecto de Decreto, a la que acaba de dar lectura la Secretaria, se refiere a un asunto muy importante para la ciudadanía de México. En vista de ello, pido a ustedes, señores Senadores, que se apruebe dispensando los trámites de rigor.

El C Moreno Sánchez: Pido la palabra.

El C Presidente: Tiene la palabra el Senador Manuel Moreno Sánchez.

El C. Moreno Sánchez: Apoyo la proposición que acaba de presentar el señor Senador Olivo Monsivais. En realidad no hay nada qué discutir en este asunto.

El acto que nosotros tenemos que desarrollar ahora es solamente material; a saber contar los votos de las Legislaturas de los Estados; verificar su cómputo para que esta reforma pueda Ser enviada al Ejecutivo. Ya nosotros la fundamos ampliamente, la remitimos a la Cámara de Diputados que también la debatió; pasar a las Legislaturas de los Estados y ahora se nos devuelve para el solo efecto de comprobar el cómputo de sus votos y saber si está integrado el Poder Constituyente que pueda reformar, en esté caso, la Constitución.

Así pues, apoyo. la moción. del compañero Olivo Monsivais; sólo que difiero de su razonamiento. Este asunto es de mucha importancia; pero, lo que nos toca hacer a nosotros carece ya de Importancia simplemente vamos a contar los votos, y. Eso es lo que debe quedar bien claro, porque no. vamos a dispensar la segunda lectura a una reforma constitucional, sino simplemente al acto de contar los votos de las Legislaturas de los Estados.

El C. Presidente: Suplico á los señores Senadores que han hecha uso de la palabra en relacion con este asunto, se sirvan concretar su petición para ponerla a la consideración de la Asamblea. Es decir este expediente debe pasar á la Comisiones correspondientes para



que estas nos rindan su dictamen a la mayor brevedad? ¿Interpreto bien?, pregunto a los señores autores de la proposición o ¿quieren concretar en otra forma el motivo de su propuesta?

El C. Olivo Monsivais: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Olivo Monsivais: La dispensa de tramites consiste en que. no se pase el .asunto a las Comisiones, sino que se lea el dictamen de la Cámara de Diputados y se ponga. a la consideración del honorable Senado, a fin dé que los que estén de acuerdo lo ratifiquen, y ya en esa condición se envíe al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

El C. Presidente: Someto. a la consideración de la Asamblea la proposición que acaba de enunciar el señor Senador Olivo Monsivais - Es decir, que se dispensen todos los .trámites a este expediente y se proponga la declaratoria correspondiente para que la Asamblea apruebe o rechace.

- Los que estén por la afirmativa...

El C. Hilario Medina, (interrumpiendo): pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Hilario Medina: Pido la, palabra para solicitar una aclaración a la Mesa. Qué, ya se hizo el cómputo de las Legislaturas que aprobaron la reforma? ¿Ya está hecha? ¿Y quién la hizo? Si se hizo, que se dé a conocer a la Asamblea. ¿Cómo vamos a votar y a aprobar si ignoramos todavía cuántas Legislaturas fueron las que dieron su voto aprobatorio a esta forma?

El C. Moreno Sánchez: Pido la palabra,

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Moreno Sánchez: Voy a precisar más la situación real de este negocio.

Como se recuerda, fué en esta Cámara de Senadores donde se inició la reforma constitucional a que se refiere el expediente. Discutida y aprobada pasó a la Colegisladora,



donde también se discutió y aprobó; y ahora es la Cámara de Diputados la que nos envía el - proyecto de Declaratoria de Reforma Constitucional después de haber hecho el cómputo de los votos aprobatorios de las Legislaturas, de los Estados. Nosotros debemos también verificar ese cómputo para que, si estamos conformes enviemos la reforma constitucional al Ejecutivo para su promulgación.

El último acto, pues, que nos queda, es simplemente material. Consiste, yo diría, en leer el dictamen de la Cámara de Diputados y adherirnos a él, si así lo consideramos conveniente pero dilatar más nuestra aprobación tendría el inconveniente de que, como se trata de una reforma que debe suscribirse por cada uno de los ciudadanos legisladores, se retrasaría la iniciación de su vigencia. Debemos cuidar que esté a tiempo y surta efectos después de su publicación en el Diario Oficial, porque se acerca el receso. y; además una próxima elección de Diputados Federales en el país.

El C. Presidente: Sigue a la consideración de la Asamblea la proposición enunciada por el ciudadano Senador Olivo Monsivais. Si la Asamblea considera suficientemente discutida en proposición, ruego a los señores Senadores lo manifiesten levantando la mano.

EL C. Hilario Medina: Pido la palabra

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Hilario Medina.

El C. Hilario Medina: Yo no creo que sea impertinente de mi parte el suplicar a la Secretaría se sirva dar lectura, para conocimiento de esta Cámara, a la parte relativa del dictamen de la Cámara de Diputados, para saber cuántas legislaturas votaron ya la reforma, porque esta Cámara ignora totalmente ese dato, y creo que es absolutamente necesario conocerlo.

El C. Presidente: La Secretaría se servirá acceder a lo solicitado por el señor Senador Hilario

El C. Secretario Martínez Monautou: (Leyendo.)

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados,..." (así lo dice la Cámara de Diputados) "declara reformado el Artículo 52 de la propia Constitución.



El C. Presidente: ¿Está satisfecha su señoría?

El C. Hilario Medina: Estoy satisfecho porque es una afirmación categórica de la Cámara de Diputados, que para mi goza de fe pública y basta con que diga la Cámara de Diputados que la mayoría de las legislaturas ha aprobado, para darme por satisfecho. Gracias.

El C. Presidente: Si la Asamblea no tiene objeción que hacer, ponemos a votación la proposición enunciada por el señor Senador Olivo Monsivais.

El C. Secretario Martínez Manautou: Se consulta a la Asamblea si está de acuerdo, en votación económica, con lo propuesto por el señor Senador Olivo Monsivais, de dispensar los trámites, (La Asamblea asiente.)

- Se dispensan los trámites.

- Se procede a dar lectura: (Leyendo.) "Proyecto de declaratoria que reforma el Artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el Artículo 52 de la propia Constitución, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 52. Se elegirá un Diputado Propietario por cada doscientos mil habitantes o por una tracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada Estado o Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos Diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un Diputado Propietario.

TRANSITORIO:

UNICO. La presente Ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

- Está a discusión.

El C Presidente Un momento.



- Comienza la discusión del proyecto á que acaba de darse lectura. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán indicarlo para abrir el registro de oradores,. (Ninguno.)

El C. Secretario Martínez Manautou: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)

Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Rodríguez Elias: Por la negativa.

(Se recoge la votación).

El C. Secretario, Martínez Manautou fue aprobada la Declaratoria por unanimidad de votos y pasa al Ejecutivo de la Unión ,para los efectos Constitucionales.